



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL PARA GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL RURAL, CONFORME AL ARTICULO N° 8 DEL D.S. N°10 (V. Y U.) DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES A DON AGAPITO ELÍAS VÁSQUEZ CATALAN, EDITH DEL CARMEN MEZAS TRONCOSO, MIRIAM SUSANA CARES BELMAR Y YINNIA DEL CARMEN LLAUTUREO BARRÍA, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102 /

COYHAIQUE, 04 ABR 2025

**VISTO:**

Lo dispuesto en: El D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, que establece el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural; la Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; la Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales y sus modificaciones posteriores; la Circular N° 01 de 2025 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2025; Resolución Exenta N° 3131, de fecha 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Fija Procedimientos para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015; La Resolución Exenta N° 3771, de fecha 20 de junio de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Establece Factores Multiplicadores del Monto de Subsidio Base de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras (FTO), según lo dispuesto en el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015, de Acuerdo a Situación de Aislamiento de las Comunas y Localidades del País; Resolución Exenta N°864 del 2 de mayo de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; La Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; D.S. N°16 (V. y U.), de 2022, que me nombra Secretaria Regional Ministerial de V. y U., Región de Aysén, y;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el artículo 8º del D. S. N° 10 (V. y U.), de 2015, que aprueba el Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, indica que: *“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo (...)”*. Agrega, el inciso 3º del mismo precepto que: *“Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:*
- a) *Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público.*
  - b) *Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.*
  - c) *Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante.”;*

- b) Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 6 letra a) que dispone lo siguiente: “6. *Deléganse en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también Seremi, las facultades del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, que se señalan: d) Para asignar directamente subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del DS N° 10 (V. y U.), de 2015, por un monto total de hasta 195 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa de Habitabilidad Rural, que requieran solventar gastos que pudiere irrogar su traslado y albergue transitorio hasta por el período de un año. El Seremi podrá autorizar el otorgamiento de este subsidio, mediante resolución fundada, estableciendo la situación de hecho que exige la normativa para otorgar el beneficio, el monto y forma de pago correspondiente. Esta facultad podrá ser ejercida por el Seremi, respecto de un mismo beneficiario, hasta por un máximo de dos nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado originalmente mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.”;*
- c) Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°344 de fecha 20 de marzo de 2025, del Director Regional de Serviu Región de Aysén, solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para: **Agapito Elías Vasquez Catalán, Cedula de Identidad N°15.850.846-k;**
- d) Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°344, de fecha 20 de febrero de 2025, del Director Regional de Serviu Región de Aysén, solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para: **Edith del Carmen Mezas Troncoso, Cedula de Identidad N° 13.411.168-2;**
- e) Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°220, de fecha 20 de febrero de 2025, del Director Regional de Serviu Región de Aysén, solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para: **Miriam Susana Cares Belmar, Cedula de Identidad N° 09.221.343-9;**
- f) Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°344, de fecha 20 de marzo de 2025, del Director Regional de Serviu Región de Aysén, solicita Gastos Transitorios de Albergue (en adelante, GTA) para: **Yinnia del Carmen Llautureo Barría, Cedula de Identidad N°18.470.017-4;**
- g) Que, la solicitud anteriormente señalada, se sustenta en el literal c) del artículo N°8 del D.S. N°10 (V. y U.), de 2015, mencionado en el considerando 1º de la presente Resolución Exenta, puesto que, correspondiendo el beneficio a Construcción Sitio del Residente, la ejecución de dicha obra, contempla la demolición del inmueble que habita la asistida;
- h) Que, de acuerdo a lo acordado en comisión de evaluación de Asignaciones Directas, realizado el día 30 de mayo de 2024, se acuerda asignar Gastos de Albergue Transitorios a la persona mencionada en el considerando 3º del presente acto administrativo;
- i) Que según el resuelvo N° 6, letra d) de la Resolución Exenta N°6042/2016 que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; dicto lo siguiente;

#### RESOLUCIÓN:

1.- Asígnese, directamente los subsidios de Gastos de Albergue Transitorios del DS N°10/2015 (V. Y U.), para las siguientes personas indicadas en la tabla y sus respectivos montos, para ser utilizados en un plazo de 12 meses a:

Nombre	RUT	Monto en UF
Agapito Elías Vasquez Catalán	15.850.846-k	96
Edith del Carmen Mezas Troncoso	13.411.168-2	96
Miriam Susana Cares Belmar	09.221.343-9	96
Yinnia del Carmen Llautureo Barría	18.470.017-4	96

2.-Para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio a utilizar en mensualidades, cuyo valor no podrá exceder las 15 UF, en consideración a lo señalado en el resuelvo N° 6, de la Resolución Exenta N°6042 (V.Y U.), de 2107, respecto de la letra b), que indica que el SERVIU podrá disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige el artículo 8 de D.S N° 10 (V. Y U.), de 2015. En el caso de los beneficiarios, se refiere a la letra c) "Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante."

3.- Corresponderá a SERVIU de la Región de Aysén, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales señalados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

4.-El monto total de los subsidios otorgados mediante la presente resolución, correspondiente a 384 UF, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2025, de la Región de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"**



  
FDM/LAT/LLP/llp  
**DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- OFICINA DE PARTES